

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/09/2020

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de Apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/09/2020

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de Apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglas Generales: Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del INE a través del Acuerdo INE/CG939/2015, ejerció la facultad de atracción para establecer los criterios con la finalidad de atender las solicitudes que formularon los otrora partidos políticos nacionales, para obtener su registro como partidos políticos locales y aprobó los Lineamientos.

2. Registro de Nueva Alianza Estado de México como Partido Político Local

En sesión especial del trece de diciembre del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/220/2018, por el que se otorgó al otrora partido político nacional Nueva Alianza, el registro como

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/09/2020

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de Apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados

partido político local con la denominación “Nueva Alianza Estado de México”, mediante el cual se determinó que, para el otorgamiento de su financiamiento público, se estaría a lo dispuesto por el numeral 18 de los Lineamientos.

3. Resolución del TEEM con relación a las prerrogativas de Movimiento Ciudadano

El cinco de febrero de dos mil diecinueve, el TEEM dictó sentencia en el recurso de apelación RA/1/2019, interpuesto por Movimiento Ciudadano en contra del Acuerdo IEEM/CG/01/2019, emitido por este Consejo General en sesión extraordinaria del diecisiete de enero del mismo año, en la cual determinó revocar el citado acuerdo a efecto de que se otorgara al partido apelante la prerrogativa al financiamiento que le correspondía, de conformidad con las bases establecidas en la fracción III del artículo 66 del CEEM.

4. Aprobación del Presupuesto de Egresos del IEEM para el año 2020

La H. “LX” Legislatura del Estado de México asignó como presupuesto del IEEM para el ejercicio fiscal del año 2020, la cantidad de \$1,257,107,393.00 (mil doscientos cincuenta y siete millones, ciento siete mil, trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), en esos recursos asignados, se incluyen \$708,925,354.00 (setecientos ocho millones, novecientos veinticinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos.

5. Publicación de la UMA en el DOF

El diez de enero de dos mil veinte, se publicó en el DOF el cálculo de la UMA realizado por el INEGI, con vigencia a partir del uno de febrero del mismo año.

6. Determinación del Financiamiento Público de los Partidos Políticos para el año 2020

En sesión extraordinaria del veintiuno de enero de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/03/2020, por el que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y

específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2020.

7. Interposición de los Recursos de Apelación

El veintisiete de enero de dos mil veinte, los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, a través de sus representantes ante el Consejo General, interpusieron vía oficialía de partes del IEEM sendos recursos de apelación en contra del Acuerdo IEEM/CG/03/2020, los cuales fueron remitidos al TEEM mediante los oficios IEEM/SE/124/2020 e IEEM/SE/125/2020, respectivamente, el cuatro de febrero del año en curso.

8. Radicación de los Recursos de Apelación

El cuatro de febrero de dos mil veinte, se ordenó el registro, radicación y turno de los recursos de apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020; posteriormente se turnó al ponente para formular el proyecto de sentencia.

9. Resolución emitida en los Recursos de Apelación RA/3/2020 y RA/4/2020 Acumulados

El cinco de marzo de dos mil veinte, el TEEM emitió resolución en los recursos de apelación RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados, la cual en la parte conducente del considerando CUARTO y puntos resolutivos determinó lo siguiente:

*“Por lo tanto, al resultar **fundado** el agravio antes estudiado, lo procedente conforme a Derecho es **revocar el acuerdo impugnado IEEM/CG/03/2020**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que dentro del plazo de **cinco días** contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, **emita un nuevo acuerdo** en el que redistribuya la asignación de financiamiento público a favor de los partidos políticos que tienen derecho a ello, en términos de la normativa electoral local, **tomando como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** determinado para el año **dos mil veinte**, lo cual deberá **informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra.*

Dado lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones y en pleno ejercicio de su autonomía de funcionamiento e independencia, podrá llevar a cabo las gestiones

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/09/2020

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de Apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados

necesarias ante las autoridades correspondientes, para garantizar la viabilidad de sus funciones y considerar la suficiencia presupuestaria que estime pertinente, para llevar a cabo lo ordenado en la presente ejecutoria.

Para el caso de haber hecho la entrega de las ministraciones correspondientes a los meses de enero y febrero del presente año, en las subsecuentes ministraciones deberán reajustarse a fin de cubrir los montos que se determinen para cada partido político correspondiente al año dos mil veinte.

...

...”

*“**PRIMERO.** Se acumula el recurso de apelación RA/4/2020 al diverso RA/3/2020 por ser este último el más antiguo, en consecuencia se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria, a los autos del expediente acumulado.*

***SEGUNDO.** Se revoca el acuerdo IEEM/CG/03/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión de veintiuno de enero de dos mil veinte, para los efectos precisados en el último considerando de la presente sentencia.”*

10. Notificación de la resolución al IEEM

Mediante oficio TEEM/SGA/340/2020, recibido a las trece horas con diecinueve minutos del cinco de marzo de dos mil veinte, el TEEM notificó al IEEM, la resolución referida en el Antecedente previo.

11. Remisión a la DA

Mediante oficio IEEM/SE/254/2020, del cinco de marzo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva remitió a la DA copia simple de la resolución emitida por el TEEM en los recursos de apelación RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados, a fin de que, de manera conjunta con la DPP, realizara el cálculo de financiamiento público de los partidos políticos para el año dos mil veinte, conforme a los efectos establecidos en la misma.

12. Remisión del cálculo de financiamiento público por parte de la DA

El seis de marzo de dos mil veinte, mediante el oficio IEEM/DA/495/2020, la DA remitió a la Secretaría Ejecutiva el cálculo realizado conjuntamente con la DPP, y la respectiva redistribución de

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/09/2020

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de Apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados

financiamiento público de los partidos políticos para el año 2020, en los términos solicitados.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el monto y la redistribución de la asignación del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, en cumplimiento a la resolución emitida por el TEEM en los recursos de apelación RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados, así como en lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, 51, numeral 1, inciso a), fracción I y 52, de la LGPP; 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local y 185, fracciones XIV y XIX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Federal, establece que los partidos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponden, entre otros aspectos.

El párrafo primero, de la Base II, del referido precepto constitucional, refiere que la ley garantizará que los partidos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo, de la Base citada, señala que el financiamiento público para los partidos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/09/2020

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de Apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados

a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, entre otros aspectos.

LGIFE

El artículo 98, numeral 2 dispone que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) establece que corresponde a los OPL, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la Entidad.

LGPP

El artículo 3, numeral 1 prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En términos del artículo 23, numeral 1, inciso d) párrafo primero, es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b), establece como prerrogativa de los partidos la de participar, en los términos de la propia LGPP, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Como lo dispone el artículo 50, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Federal y en las constituciones locales; el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

De conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, el Consejo General del INE, en el caso de los partidos nacionales, o el OPL, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA.

La fracción II, del inciso mencionado señala que el resultado de la operación señalada en el párrafo anterior será la forma en que se constituya el financiamiento público anual para todos los partidos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 52, numeral 1 dispone que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

A su vez, el numeral 2 del precepto invocado, prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Lineamientos

El numeral 3, refiere que los propios Lineamientos son de observancia general para los OPL y los otrora partidos políticos nacionales.

El numeral 18, indica que, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM.

El párrafo décimo tercero del precepto en cita dispone que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

Por su parte, el párrafo noveno del citado artículo determina que la ley garantizará que los partidos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

El artículo 13, párrafo primero, dispone que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Asimismo, el párrafo segundo, del precepto constitucional referido, determina que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la propia Constitución Local y la ley.

CEEM

Como lo dispone el artículo 24, fracción III, para los efectos de los cómputos de cualquier elección y para la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicatura por el principio de representación proporcional, se entenderá por votación válida efectiva, la que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el propio CEEM. El artículo 39, fracción I, establece que se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el INE.

Por su parte, en la fracción II, del artículo mencionado señala que serán considerados partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

Como se establece en el artículo 42, los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 65, párrafo primero, fracción I, señala que los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de la Gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, fracción I, inciso a), prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos, precisa las bases para el otorgamiento del financiamiento público y fija la forma para su asignación.

Asimismo, la fracción II, inciso a), del artículo referido, indica las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de

actividades permanentes del que gozarán los partidos políticos, y se fija en la forma y términos siguientes:

“II. ...

a) *El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:*

La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

- 1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.*
- 2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.”*

Por su parte, la fracción III, incisos a) y b), del artículo en mención, señala que:

“III. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base en lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del presente artículo.

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

...”

De igual forma, la fracción V, del artículo mencionado, establece las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo

de actividades específicas del que gozarán los partidos políticos, en los términos siguientes:

“V. ...

- a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.*

De igual manera, cada partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

- b) *El Consejo General vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.*
- c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.”*

El artículo 168, párrafo tercero, fracción I dispone que es función del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

Como lo establece el artículo 175, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracciones XIV y XIX, son atribuciones del Consejo General vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actué con apego al propio CEEM y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción IV, refiere que la DPP tiene la atribución de coadyuvar con la DA para el suministro a los partidos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

Conforme a lo previsto en el artículo 203, fracción VII, la DA tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, el financiamiento público al que tienen derecho.

En términos de lo dispuesto por los artículos 383, segundo párrafo y 390, fracción I, al TEEM, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos o resoluciones del IEEM, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio CEEM.

III. MOTIVACIÓN

En cumplimiento a la resolución emitida por el TEEM en los recursos de apelación RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados, estando dentro del plazo otorgado por dicho órgano jurisdiccional para tal efecto y con sustento en el cálculo de financiamiento público para el año 2020 realizado por la DA, conjuntamente con la DPP en el que se tomó como base el valor diario de la UMA determinado para el año dos mil veinte como se ordenó en la misma, este Consejo General procede a calcular y redistribuir dicho financiamiento.

Previo a determinar las prerrogativas que por concepto de financiamiento público deberán asignarse a los partidos políticos, es preciso señalar quiénes cuentan con este derecho de conformidad con el artículo 65, fracción I del CEEM.

Le corresponde obtener financiamiento público a siete partidos políticos que son:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Morena
7. Partido Nueva Alianza Estado de México

Para ello, es preciso señalar que esta asignación deriva de dos hipótesis, a saber:

- *Partidos políticos nacionales que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección local.*

De acuerdo con los resultados obtenidos en la última elección local de diputaciones por el principio de mayoría relativa, éstos son: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Morena.

- *Partido Político Nacional que perdió su registro nacional, pero optó por la obtención del registro como partido político local.*

En este segundo supuesto, el partido político Nueva Alianza Estado de México tiene derecho a gozar de financiamiento público como partido político local, pero en observancia al artículo 18 de los Lineamientos, no debe ser considerado como un partido político nuevo, pues si bien obtuvo su registro con fecha posterior a la última elección de diputaciones, ello obedeció a la pérdida del registro nacional, por lo que para realizar el cálculo de dicho financiamiento, las prerrogativas deberán ser calculadas conforme a la votación que obtuvo en la elección local inmediata anterior, esto es, acorde a los resultados obtenidos en el proceso electoral 2017-2018.

Dicha determinación se ve sustentada en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el trece de diciembre de dos mil dieciocho en el expediente SUP-JRC-210/2018, relacionado con la pérdida del registro de Nueva Alianza y el financiamiento que debía recibir durante el periodo de liquidación y obtención de nuevo registro como partido político local, señalando que debían tomarse en consideración las Reglas Generales y los Lineamientos a los que se ha hecho referencia; para lo cual, incluso en la nota al pie de página¹ estableció expresamente los efectos de dichas prerrogativas al tenor siguiente:

“Al respecto, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político nacional no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el

¹ Nota al pie identificada con el número 30, visible a foja 17 de la sentencia.

otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior...”

Partido Político cuya asignación debe efectuarse conforme a lo resuelto por el TEEM en el expediente RA/1/2019.

En la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave RA/1/2019 del cinco de febrero de dos mil diecinueve, el TEEM determinó que al partido político Movimiento Ciudadano le asiste el derecho para recibir financiamiento público local, al ubicarse en la hipótesis relativa a aquellos partidos políticos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, lo cual deberá realizarse en los términos previstos en el numeral 66, fracción III del CEEM.

En resumen, este Consejo General hará el cálculo del financiamiento público para el presente ejercicio fiscal considerando ocho partidos políticos, mediante dos supuestos distintos.

a) Artículo 66, fracción II, inciso a) del CEEM:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Morena
7. Nueva Alianza Estado de México

b) Artículo 66, fracción III, incisos a) y b) del CEEM:

8. Movimiento Ciudadano

IV. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2020

Hechas las aclaraciones anteriores, se procede al cálculo correspondiente.

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.

Conforme al artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero del CEEM, la cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la UMA vigente en el año 2020², lo que equivale a 56.4720000 por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la entidad con corte a julio del año anterior, que es de 11,987,851 ciudadanos³; por lo tanto, la cantidad base para asignar el financiamiento anual para actividades ordinarias que corresponde a los partidos políticos para el presente año, es de \$676,977,921.67 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 67/100 M.N.).

1.1. Conforme al criterio establecido en el párrafo segundo del considerando SEXTO, relativo a los efectos de la sentencia emitida por el TEEM en el recurso de apelación identificado con la clave RA/1/2019, así como a lo dispuesto por el artículo 66, fracción III, del CEEM, se otorga a Movimiento Ciudadano el 2% del financiamiento total para actividades ordinarias:

$$\$676,977,921.67 \times 2/100 = \$13,539,558.43$$

La cantidad que resulta es de \$13,539,558.43 (TRECE MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.), cantidad que debe ser restada del monto total calculado de \$676,977,921.67 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 67/100 M.N.).

1.2. Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y

² Con base en el cálculo y determinación del valor actualizado realizado por el INEGI, publicado en el DOF el diez de enero del dos mil veinte, el cual se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la UMA, que dio a conocer que el valor diario de la UMA es de \$86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.), mismo que está vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 5 de la referida Ley, y con relación a la reforma efectuada al CEEM el veinte de diciembre de dos mil dieciséis en materia de desindexación del salario mínimo.

³ De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitido al IEEM a través del Sistema de Vinculación con los OPL (SIVOPLE), mediante oficio número MEX/2019/17.

MORENA, así como Nueva Alianza Estado de México, obtendrán financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de acuerdo con los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP y 66, fracción II, inciso a), numerales 1 y 2 del CEEM.

Con base en las citadas disposiciones, la cantidad que por concepto de financiamiento público corresponde a dichos partidos políticos por sus actividades ordinarias será de \$663,438,363.24 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.). La cantidad referida deberá ser distribuida en un 30% en forma paritaria a favor de los siete partidos políticos enunciados, resultando por este concepto un monto total de \$199,031,508.97 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES, TREINTA Y UN MIL, QUINIENTOS OCHO PESOS 97/100 M.N.).

El 70% restante se distribuirá en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido obtenida en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, misma que tuvo lugar en el año dos mil dieciocho, resultando en este rubro la cantidad de \$464,406,854.27 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS SEIS MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.).

Cabe aclarar que la votación válida efectiva, se obtiene de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el CEEM para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicatura de representación proporcional y de las candidaturas independientes, como lo dispone la fracción III, del artículo 24, del CEEM (que no obtengan, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida).

En la elección ordinaria en la que se eligieron diputaciones locales, celebrada el uno de julio del dos mil dieciocho en el Estado de México, la votación válida emitida quedó en definitiva en 7,726,163 votos, votación a la cual se le restan los votos obtenidos por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Encuentro Social y el otrora partido político local Vía Radical, que fueron los que no alcanzaron el porcentaje mínimo para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional (no obtuvieron, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida), asimismo, se restarán los votos que

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/09/2020

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de Apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados

obtuvieron las candidaturas independientes, obteniéndose como votación válida efectiva la cantidad de 7,203,319 votos, la cual servirá de base para distribuir de manera proporcional a la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello.

Por lo expuesto, el financiamiento público se distribuye en los términos siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2020					
PARTIDO POLÍTICO	A DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	a VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2018)	b PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2018)	B DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL L 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2020 (A+B)
Acción Nacional 	\$28,433,072.71	1,105,654	15.349230	\$71,282,876.14	\$99,715,948.85
Revolucionario Institucional 	\$28,433,072.71	1,665,758	23.124868	\$107,393,471.36	\$135,826,544.07
De la Revolución Democrática 	\$28,433,072.71	495,671	6.881147	\$31,956,520.30	\$60,389,593.01
Del Trabajo 	\$28,433,072.71	234,668	3.257776	\$15,129,335.20	\$43,562,407.91
Verde Ecologista de México 	\$28,433,072.71	318,360	4.419629	\$20,525,061.59	\$48,958,134.30
MORENA 	\$28,433,072.71	3,172,716	44.045196	\$204,548,911.00	\$232,981,983.71
Nueva Alianza Estado de México 	\$28,433,072.71	210,492	2.922153	\$13,570,678.68	\$42,003,751.39
TOTAL	\$199,031,508.97	7,203,319	100 %	\$464,406,854.27	\$663,438,363.24

2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En términos del artículo 66, fracción V, inciso a), del CEEM, los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales) por un monto total anual equivalente al 3% del que les corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el IEEM para tal efecto.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/09/2020

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de Apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados

Conforme a lo anterior, para la distribución del financiamiento correspondiente a actividades específicas, se tomará el 3% del financiamiento público ordinario que le corresponde a cada partido político en lo individual, de acuerdo a la siguiente fórmula:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2020			
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
Acción Nacional 	\$99,715,948.85	$\$99,715,948.85 \times (3/100)$	\$2,991,478.47
Revolucionario Institucional 	\$135,826,544.07	$\$135,826,544.07 \times (3/100)$	\$4,074,796.32
De la Revolución Democrática 	\$60,389,593.01	$\$60,389,593.01 \times (3/100)$	\$1,811,687.79
Del Trabajo 	\$43,562,407.91	$\$43,562,407.91 \times (3/100)$	\$1,306,872.24
Verde Ecologista de México 	\$48,958,134.30	$\$48,958,134.30 \times (3/100)$	\$1,468,744.03
Movimiento Ciudadano 	\$13,539,558.43	$\$13,539,558.43 \times (3/100)$	\$406,186.75
MORENA 	\$232,981,983.71	$\$232,981,983.71 \times (3/100)$	\$6,989,459.51
Nueva Alianza Estado de México 	\$42,003,751.39	$\$42,003,751.39 \times (3/100)$	\$1,260,112.54
Total			\$20,309,337.65

3. RESUMEN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020

El resumen del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para el año 2020, que se otorgará a los partidos políticos, acreditados y con registro ante el IEEM, queda en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/09/2020

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de Apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2020				
PARTIDO POLÍTICO		ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
Acción Nacional		\$99,715,948.85	\$2,991,478.47	\$102,707,427.31
Revolucionario Institucional		\$135,826,544.07	\$4,074,796.32	\$139,901,340.40
De la Revolución Democrática		\$60,389,593.01	\$1,811,687.79	\$62,201,280.80
Del Trabajo		\$43,562,407.91	\$1,306,872.24	\$44,869,280.14
Verde Ecologista de México		\$48,958,134.30	\$1,468,744.03	\$50,426,878.33
Movimiento Ciudadano		\$13,539,558.43	\$406,186.75	\$13,945,745.19
MORENA		\$232,981,983.71	\$6,989,459.51	\$239,971,443.22
Nueva Alianza Estado de México		\$42,003,751.39	\$1,260,112.54	\$43,263,863.93
TOTAL		\$676,977,921.67	\$20,309,337.65	\$697,287,259.32

Considerando que las ministraciones correspondientes a los meses de enero y febrero del año en curso ya han sido entregadas a los partidos políticos, y toda vez que existe una diferencia económica a su favor en dichos meses con motivo del incremento de financiamiento público que se originó por la modificación en su cálculo con la UMA del 2020; como se determinó en la ejecutoria de mérito, en las subsecuentes ministraciones se harán los ajustes a fin de otorgar los montos correspondientes (en marzo y abril de la presente anualidad, respectivamente).

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida por el TEEM, en los recursos de apelación RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados, se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/09/2020

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de Apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados

de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2020, por la cantidad total de **\$676,977,921.67 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 67/100 M.N.)**, que será reasignado en los términos especificados en la Consideración IV, numeral 1, del presente Acuerdo.

- SEGUNDO.** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para sus actividades específicas para el año 2020, por la cantidad de **\$20,309,337.65 (VEINTE MILLONES, TRESCIENTOS NUEVE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 65/100 M.N.)**, que será reasignado en los términos precisados en la Consideración IV, numeral 2, de este instrumento.
- TERCERO.** Considerando que las ministraciones correspondientes a los meses de enero y febrero del año en curso ya han sido entregadas a los partidos políticos, y toda vez que existe una diferencia económica a su favor en dichos meses con motivo del incremento de financiamiento público que se originó por la modificación en su cálculo con la UMA del 2020; en las subsecuentes ministraciones se harán los ajustes a fin de otorgar los montos respectivos en los meses de marzo y abril, respectivamente.
- CUARTO.** La entrega de las ministraciones del financiamiento público que corresponden a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2020, se realizará conforme al calendario adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento de la DA, así como de la DPP, el presente Acuerdo, a efecto de que provean lo necesario para la entrega de las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos, conforme al calendario anexo al presente Acuerdo.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/09/2020

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de Apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados

SÉPTIMO. En caso de que se requieran recursos económicos adicionales, las autoridades competentes del IEEM realizarán las acciones conducentes para solicitar la ampliación presupuestal necesaria ante el Gobierno del Estado de México, para garantizar la viabilidad de las funciones y considerar la suficiencia presupuestal pertinente de este Instituto.

OCTAVO. Notifíquese el presente instrumento a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, a la Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM, para los efectos conducentes.

NOVENO. Hágase del conocimiento al TEEM, el cumplimiento a la resolución emitida en los recursos de apelación RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para lo cual remítasele copia certificada del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El monto total del financiamiento público para los partidos políticos precisado en el presente Acuerdo no puede incrementarse, es fijo y está sujeto a límites presupuestales, por lo tanto, sólo podrá ser redistribuido por determinación judicial, o bien, por nuevas acreditaciones de partidos políticos ante el IEEM.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/09/2020

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de Apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados

Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de marzo de dos mil veinte, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CALENDARIO DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2020

MES Y TIPO DE FINANCIAMIENTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MORENA	NA	MC	POR TIPO DE FITO.	TOTAL
ENERO										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,081,070.17	\$ 11,007,505.28	\$ 4,894,026.92	\$ 3,530,336.71	\$ 3,967,611.23	\$ 18,881,069.48	\$ 3,404,021.78	\$ 1,097,257.99	\$ 54,862,899.56	\$ 56,508,786.51
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 242,432.10	\$ 330,225.15	\$ 146,820.80	\$ 105,910.10	\$ 119,028.33	\$ 566,432.08	\$ 102,120.65	\$ 32,917.74	\$ 1,645,886.95	
FEBRERO										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,081,070.17	\$ 11,007,505.28	\$ 4,894,026.92	\$ 3,530,336.71	\$ 3,967,611.23	\$ 18,881,069.48	\$ 3,404,021.78	\$ 1,097,257.99	\$ 54,862,899.56	\$ 56,508,786.51
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 242,432.10	\$ 330,225.15	\$ 146,820.80	\$ 105,910.10	\$ 119,028.33	\$ 566,432.08	\$ 102,120.65	\$ 32,917.74	\$ 1,645,886.95	
MARZO										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,538,254.63	\$ 11,630,252.06	\$ 5,170,905.24	\$ 3,730,064.59	\$ 4,192,077.81	\$ 19,949,261.12	\$ 3,596,603.44	\$ 1,159,335.07	\$ 57,966,753.96	\$ 59,705,756.55
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 256,147.64	\$ 348,907.57	\$ 155,127.16	\$ 111,901.94	\$ 125,762.33	\$ 598,477.82	\$ 107,898.09	\$ 34,780.04	\$ 1,739,002.59	
ABRIL										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,538,254.63	\$ 11,630,252.06	\$ 5,170,905.24	\$ 3,730,064.59	\$ 4,192,077.81	\$ 19,949,261.12	\$ 3,596,603.44	\$ 1,159,335.07	\$ 57,966,753.96	\$ 59,705,756.55
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 256,147.64	\$ 348,907.57	\$ 155,127.16	\$ 111,901.94	\$ 125,762.33	\$ 598,477.82	\$ 107,898.09	\$ 34,780.04	\$ 1,739,002.59	
MAYO										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,309,662.40	\$ 11,318,878.67	\$ 5,032,466.08	\$ 3,630,200.65	\$ 4,079,844.52	\$ 19,415,165.30	\$ 3,500,312.61	\$ 1,128,296.53	\$ 56,414,826.76	\$ 58,107,271.53
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 249,289.87	\$ 339,566.36	\$ 150,973.98	\$ 108,906.02	\$ 122,395.33	\$ 582,454.95	\$ 105,009.37	\$ 33,848.89	\$ 1,692,444.77	
JUNIO										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,309,662.40	\$ 11,318,878.67	\$ 5,032,466.08	\$ 3,630,200.65	\$ 4,079,844.52	\$ 19,415,165.30	\$ 3,500,312.61	\$ 1,128,296.53	\$ 56,414,826.76	\$ 58,107,271.53
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 249,289.87	\$ 339,566.36	\$ 150,973.98	\$ 108,906.02	\$ 122,395.33	\$ 582,454.95	\$ 105,009.37	\$ 33,848.89	\$ 1,692,444.77	
JULIO										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,309,662.40	\$ 11,318,878.67	\$ 5,032,466.08	\$ 3,630,200.65	\$ 4,079,844.52	\$ 19,415,165.30	\$ 3,500,312.61	\$ 1,128,296.53	\$ 56,414,826.76	\$ 58,107,271.53
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 249,289.87	\$ 339,566.36	\$ 150,973.98	\$ 108,906.02	\$ 122,395.33	\$ 582,454.95	\$ 105,009.37	\$ 33,848.89	\$ 1,692,444.77	
AGOSTO										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,309,662.40	\$ 11,318,878.67	\$ 5,032,466.08	\$ 3,630,200.65	\$ 4,079,844.52	\$ 19,415,165.30	\$ 3,500,312.61	\$ 1,128,296.53	\$ 56,414,826.76	\$ 58,107,271.53
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 249,289.87	\$ 339,566.36	\$ 150,973.98	\$ 108,906.02	\$ 122,395.33	\$ 582,454.95	\$ 105,009.37	\$ 33,848.89	\$ 1,692,444.77	
SEPTIEMBRE										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,309,662.40	\$ 11,318,878.67	\$ 5,032,466.08	\$ 3,630,200.65	\$ 4,079,844.52	\$ 19,415,165.30	\$ 3,500,312.61	\$ 1,128,296.53	\$ 56,414,826.76	\$ 58,107,271.53
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 249,289.87	\$ 339,566.36	\$ 150,973.98	\$ 108,906.02	\$ 122,395.33	\$ 582,454.95	\$ 105,009.37	\$ 33,848.89	\$ 1,692,444.77	
OCTUBRE										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,309,662.40	\$ 11,318,878.67	\$ 5,032,466.08	\$ 3,630,200.65	\$ 4,079,844.52	\$ 19,415,165.30	\$ 3,500,312.61	\$ 1,128,296.53	\$ 56,414,826.76	\$ 58,107,271.53
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 249,289.87	\$ 339,566.36	\$ 150,973.98	\$ 108,906.02	\$ 122,395.33	\$ 582,454.95	\$ 105,009.37	\$ 33,848.89	\$ 1,692,444.77	
NOVIEMBRE										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,309,662.40	\$ 11,318,878.67	\$ 5,032,466.08	\$ 3,630,200.65	\$ 4,079,844.52	\$ 19,415,165.30	\$ 3,500,312.61	\$ 1,128,296.53	\$ 56,414,826.76	\$ 58,107,271.53
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 249,289.87	\$ 339,566.36	\$ 150,973.98	\$ 108,906.02	\$ 122,395.33	\$ 582,454.95	\$ 105,009.37	\$ 33,848.89	\$ 1,692,444.77	
DICIEMBRE										
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 8,309,662.45	\$ 11,318,878.70	\$ 5,032,466.13	\$ 3,630,200.76	\$ 4,079,844.58	\$ 19,415,165.41	\$ 3,500,312.68	\$ 1,128,296.60	\$ 56,414,827.31	\$ 58,107,272.49
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 249,289.90	\$ 339,566.36	\$ 150,974.01	\$ 108,906.02	\$ 122,395.40	\$ 582,455.06	\$ 105,009.47	\$ 33,848.96	\$ 1,692,445.18	
SUMAS	\$ 102,707,427.32	\$ 139,901,340.39	\$ 62,201,280.80	\$ 44,869,280.15	\$ 50,426,878.33	\$ 239,971,443.22	\$ 43,263,863.93	\$ 13,945,745.18	\$ 697,287,259.32	\$ 697,287,259.32